Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 08 -2011/DP-OGDH

Lima, 09 SET. 2011

VISTOS:

El Informe Nº 061-DP/OGDH que adjunta el documento presentado por el postulante Marco Antonio Ninahuanca Martínez, respecto al recurso de apelación interpuesto contra los resultados del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS Nº 124-2011-DP; el Informe s/n del Comité de Selección y el Informe Nº 0028-2011-DP/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 22 de junio del 2011, mediante documento escrito, fue designado el Comité de Selección encargado del proceso de contratación administrativa de servicios CAS Nº 124-2011-DP (en adelante Proceso CAS Nº 124-2011-DP), que tenía como objeto contratar a un profesional los servicios de un comisionado para que preste servicios en la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad ;

Que, el referido comité fue conformado por Pablo Vicente Castillo Ruíz, representante del área usuaria, como presidente – titular; María Chirinos Céspedes, en representación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como secretario – titular; Marcos Amancio García, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, como miembro – titular;

Que, el día 28 de junio del 2011 fue publicada en la página web de la Entidad la convocatoria del Proceso CAS Nº 124-2011-DP, elaborada por el correspondiente Comité de Selección;

Que, de conformidad con el calendario del Proceso CAS Nº 124-2011-DP, se procedió a llevar a cabo la etapa de presentación de propuestas técnicas hasta el día 06 de julio de 09:00 horas a 17:00 horas en el Área de Trámite Documentario de las instalaciones de la Defensoría del Pueblo. Posteriormente, se realizó la evaluación de las mismas los días 07 y 08 de julio; el examen escrito el día 14 de julio; la evaluación psicológica el día 19 de julio; la entrevista personal el día 21 de julio y la publicación de los resultados finales el día 22 de julio del 2011;

Que, de acuerdo con los resultados finales del Proceso CAS Nº 124-2011-DP, el Comité de Selección adjudicó al postulante Gustavo Ruíz Olaya el primer lugar; mientras que los postulantes Marco Antonio Ninahuanca Martínez y Ana Sofía Zegarra Ancajima alcanzaron el segundo y tercer lugar, respectivamente;

Que, el día 25 de julio del 2011, el postulante Marco Antonio Ninahuanca Martínez (en adelante el impugnante) interpuso el Recurso de Apelación al Proceso CAS Nº 124-2011-DP;

Que, mediante el Informe s/n del Presidente del Comité de Selección – Pablo Castillo Lauz de fecha 03 de agosto realiza su descargo ante el recurso interpuesto por el impugnante y manifiesta que "(…) *en el expediente presentado por el Sr. Marco Antonio Ninahuanca Martínez obran dos documentos; uno la copia del certificado de estudios de fecha 18 de mayo del 2000, de la especialidad de Economía Agrícola La Molina, en el que no se señala en ninguno de sus extremos que dicho*

documento corresponda a los estudios realizados en el marco de una maestría; dos, la copia del acta de un examen de grado en el que certifica que el Sr. Marco Antonio Ninahuanca Martínez es un alumno de post grado, graduado en la especialidad de economía agrícola, de fecha 24 de agosto del 2000, pero en el que tampoco se menciona que dicho documento corresponde al grado de maestría (…)";

Que, mediante el Oficio Nº 053-2011-DP/OGDH la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo solicita información académica a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Agraria de la Molina del postulante Marco Antonio Ninahuanca Martínez;

Que, mediante Carta EPG Nº 310-S/2011 la Universidad Nacional Agraria de la Molina informa la situación académica actual del mencionado postulante detallando *"(…) que según constan en los registros académicos de la EPG y la Oficina Académica de Estudios de la UNALM, el mencionado alumno culminó satisfactoriamente su Programa de Estudios, Examen de Inglés y Examen de Grado, quedando pendiente la sustentación de la Tesis respectiva para la obtención del Grado de Magíster Scientiae en Economía Agrícola (…)"*;

Que, mediante el Informe Nº 061-DP/OGDH, de fecha 22 de agosto del 2011, la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano hace de conocimiento el recurso de apelación interpuesto por el mencionado impugnante indicando que debe declararse improcedente el recurso interpuesto y a su vez solicita que la oficina de Asesoría Jurídica emita una opinión al respecto y elabore el proyecto de resolución a fin de dar respuesta al recurso interpuesto;

Que, a través del Informe Nº 0028-2011-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite un informe técnico legal sobre lo sucedido y las acciones a seguirse en el Proceso CAS Nº 124-2011-DP;

Que, en el referido Informe la Oficina de Asesoría Jurídica menciona que el impugnante adjunta a su recurso copia del acta de examen de grado y copia de certificado de estudios de la Universidad Nacional de la Molina – Postgrado pero, que en ambos casos se hace referencia a una especialidad de Economía Agrícola sin mencionar que se refiera a una Maestría, es por ello que el Comité le otorgó el puntaje de diecinueve (19) puntos que corresponde a los postulantes que tengan un título profesional y no el puntaje de veintiún (21) puntos porque el impugnante no acreditó fehacientemente haber realizado los estudios de Maestría; asimismo, cabe resaltar que las copias adjuntas en su recurso son las mismas que fueron presentadas en su propuesta inicial;

Que, asimismo, en el referido Informe se indica que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del texto de las bases del Proceso CAS Nº 124-2011-DP *"La evaluación de la formación académica de los postulantes se realizará sobre la base de la información contenida en los documentos presentados por el postulante en su propuesta y de acuerdo a los Factores y Criterios de Evaluación establecidos (…)"*; por ello, la Comisión al haber analizado la documentación presentada por el postulante consideró acreditado mediante el título profesional su condición de economista correspondiéndole el puntaje de diecinueve (19) puntos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción consiste en que el administrado pueda contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo.

Defensoría del Pueblo

Que, los medios por los cuales se puede hacer uso de la facultad de contradicción, de conformidad con lo señalado por el artículo 207° de la misma Ley, son los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo señalado precedentemente, la publicación de los resultados finales del Proceso CAS Nº 124-2011-DP se realizó el día 22 de julio del 2011; por lo tanto, el impugnante tenía un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del acto administrativo, para presentar su recurso de apelación habiéndose presentado el recurso de apelación el día 25 de julio del 2011, por lo que sí fue presentado dentro del plazo señalado en la Ley;

Que, de la revisión del escrito presentado por el impugnante, se observa que contiene los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley Nº 27444;

Que, por ello, el recurso de apelación presentado cumple con los requisitos señalados en el artículo 211° de la Ley Nº 27444. En consecuencia, es admisible el recurso de apelación presentado por el impugnante, correspondiendo por tanto resolver el mismo en virtud de lo establecido en el artículo 217° de la misma Ley;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53° y el literal q) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **Marco Antonio NINAHUANCA MARTINEZ** al Proceso CAS Nº 124-2011-DP, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose continuar con lo establecido en el cronograma correspondiente.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al postulante **Marco Antonio NINAHUANCA MARTINEZ**.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el link correspondiente a la convocatoria del Proceso CAS Nº 124-2011-DP del Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad, el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Diana Álvarez Calderón Gallo
Jefa
Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
DEFENSORÍA DEL PUEBLO